



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
RADICADO: 68-001-40-03-005-2022-00078-00
SOLICITANTE: YOMAR HERMINDA PRIETO SIERRA (C.C. N° 60.261.180)

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, para lo que estime proveer. Bucaramanga, **01 de agosto de 2022**. Evidentes

LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, **primero de agosto de dos mil veintidós.**

OBJETO.

Decide el Despacho sobre la admisión del incidente de regulación de honorarios presentado por el Dr. DANIEL FIALLO MURCIA en contra de YOMAR HERMINDA PRIETO SIERRA.

ANTECEDENTES.

Presenta el Dr. DANIEL FIALLO MURCIA, incidente de regulación de honorarios el 15 de julio de 2022, para ser tramitado por este Juzgado al interior del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante.

CONSIDERACIONES

La regulación de honorarios comprende la controversia en relación con el reconocimiento pecuniario del servicio prestado estipulado en un contrato de mandato, estableciéndose este trámite para regular la contraprestación del apoderado cuya gestión termina en la actuación procesal, de tal manera que el profesional del derecho que concluye su labor a causa de la revocatoria del poder, puede solicitarle al juez a través de un incidente que liquide sus honorarios teniendo en cuenta, simplemente la labor realizada.

En cuanto a la terminación del poder el artículo 76 del Código General del Proceso señala:

“...El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
RADICADO: 68-001-40-03-005-2022-00078-00
SOLICITANTE: YOMAR HERMINDA PRIETO SIERRA (C.C. N° 60.261.180)

Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda...”

Conforme a la norma en mención se puede concluir que, para dar trámite al incidente de regulación de honorarios se requiere i) que quien lo adelante sea abogado reconocido dentro del proceso como apoderado de alguna de las partes o demás intervinientes, su cónyuge o herederos en caso de que éste haya fallecido, ii) su mandato haya sido revocado expresa o tácitamente, donde el primero hace referencia a la voluntad del poderdante expresada mediante memorial, y la segunda, por otorgamiento de un nuevo mandato, cuya procedencia además, está supeditada a la aceptación de la revocación, o el reconocimiento de personería adjetiva al nuevo apoderado(a), y iii) que el mismo sea presentado dentro de los (30) días siguientes a la notificación del auto que acepta la revocación del poder o el que reconoce personería adjetiva al nuevo apoderado(a).

Al respecto se tiene que dentro del presente proceso de insolvencia de persona natural no comerciante no convergen los requisitos anteriormente mencionados, toda vez, que, no se ha proferido auto aceptando la revocatoria del poder otorgado por la parte demandante al Dr. DANIEL FIALLO MURCIA, y tampoco se le ha reconocido personería a un nuevo apoderado que actúe como apoderado de la citada promotora, y aún más importante, el auto por medio del cual se le reconoció personería para actuar dentro de las diligencias, no cobro firmeza, toda vez, que la parte demandante lo recurrió, aspecto procesal que llevo a este Juzgado a revisar su decisión, ordenando reponerla, como quiera que el citado no contaba con poder para actuar en las diligencias.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
RADICADO: 68-001-40-03-005-2022-00078-00
SOLICITANTE: YOMAR HERMINDA PRIETO SIERRA (C.C. N° 60.261.180)

En consecuencia, se rechazara el incidente de regulación de honorarios propuesto a instancia del Dr. DANIEL FIALLO MURCIA, por no ajustarse a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el incidente de regulación de honorarios presentado por el abogado DANIEL FIALLO MURCIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELÍAS BOHÓRQUEZ ORDUZ
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 135. Fijado a las 8: a.m. del día **02 de agosto de 2022** en el estado electrónico disponible en la web de la Rama Judicial en el respectivo enlace de este estrado judicial.

LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Elias Bohorquez Orduz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6858f17f1cd6bbae3862da4e31ad72cc4e6fd5616e7e2420822da9c3284234ef**

Documento generado en 01/08/2022 10:29:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>